



CÓMO NO PAGAR 29.5% A SUNAT: ESTRATEGIAS LEGALES PARA MINERÍA AURÍFERA

infoset.org.pe

CONTENIDO

1. Exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) en la Venta de Oro No Monetario en el Perú
2. Impuesto a la Renta en la Venta de Oro en el Perú
3. Deducción de gastos y pago solo sobre la utilidad neta en la venta de oro en el Perú
4. Conclusiones y Recomendaciones

Exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) en la Venta de Oro No Monetario en el Perú

Texto actualizado al 24 de abril de 2024, conforme a la fecha de publicación del Decreto Supremo N.º 058-2024-EF, que actualiza el **Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo**, aprobado por Decreto Supremo N.º 055-99-EF, vigente desde el 16 de abril de 1999.

1. Marco normativo aplicable

La exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) en determinadas operaciones se encuentra regulada en el **TUO de la Ley del IGV e ISC**, el cual establece, dentro de su **Apéndice I**, las **operaciones exoneradas del IGV**, tanto en la venta en el país como en la importación de bienes específicos.

Dicho marco normativo ha sido objeto de adecuaciones sucesivas, entre ellas:

- La correlación teórica del **Arancel de Aduanas 2007-2012 y 2012-2017**, publicada por SUNAT.
- La **Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 196-2007/SUNAT/A**, que adecúa las subpartidas nacionales al Arancel de Aduanas aprobado por el **Decreto Supremo N.º 017-2007-EF**.
- La **Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N.º 980**, que excluye determinadas partidas arancelarias del literal A del Apéndice I, manteniendo otras expresamente exoneradas.

2. Bienes exonerados del IGV: oro no monetario

Dentro del **Literal A del Apéndice I**, se contempla la exoneración del IGV para la **venta en el país o la importación** de determinados bienes, entre los cuales se incluyen las siguientes **subpartidas arancelarias**:

- **7108.11.00.00 – Oro para uso no monetario en polvo**
- **7108.12.00.00 – Oro para uso no monetario en bruto**

Estas subpartidas comprenden el oro que **no tiene destino monetario**, es decir, que **no está destinado a la acuñación de monedas**, y que se presenta en forma de polvo, bruto, granulado, lingotes u otras formas primarias no trabajadas.

3. Aplicación de la exoneración a la actividad minera

Cuando una **empresa minera** realiza la **extracción de oro** y posteriormente procede a su **venta en el territorio nacional**, dicha operación **no se encuentra gravada con IGV**, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- El oro corresponda efectivamente a las subpartidas **7108.11.00.00 o 7108.12.00.00**.
- Se trate de **oro no monetario**, conforme a la clasificación arancelaria vigente.
- El producto sea resultado de una **actividad minera formal**, debidamente registrada y autorizada.
- La operación se encuentre correctamente documentada y declarada ante SUNAT.

En este contexto, la venta del oro no monetario **extraído por la propia empresa minera** constituye una **operación exonerada del IGV**, por lo que **no corresponde la aplicación del impuesto** en la factura de venta.

La exoneración del IGV es aplicable a la venta de oro no monetario cuando dicha venta es realizada por la propia empresa minera que ha efectuado la extracción del mineral. Esta exoneración no resulta aplicable a las operaciones de compraventa realizadas con fines meramente comerciales, es decir, cuando el oro es adquirido para su posterior reventa sin haber sido producto de la actividad extractiva del vendedor.

4. Implicancias tributarias y operativas

Es importante precisar que la **exoneración del IGV**:

- **No elimina** otras obligaciones tributarias, como el **Impuesto a la Renta**, regalías mineras u otras cargas aplicables.

- **No equivale a inafectación;** se trata de una exoneración expresamente reconocida por ley.
- Requiere un **adecuado sustento documental**, especialmente en procesos de fiscalización.

Asimismo, la correcta **clasificación arancelaria del oro** resulta fundamental, ya que una clasificación incorrecta puede generar contingencias tributarias, reparos fiscales y la pérdida del beneficio de exoneración.

5. Relevancia para el planeamiento tributario

La exoneración del IGV aplicable a la venta de oro no monetario representa un elemento clave dentro del **planeamiento tributario legal** de las empresas mineras, ya que:

- Mejora la **liquidez** al no trasladar IGV en la operación.
- Reduce costos financieros asociados al crédito fiscal.
- Permite una **gestión fiscal más eficiente** en la etapa de post-extracción y comercialización del oro.

Por ello, resulta indispensable que las empresas del sector aurífero conozcan y apliquen correctamente este régimen, siempre dentro del marco normativo vigente.

Fuente: <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/ley/apendicel.pdf>

Impuesto a la Renta en la Venta de Oro en el Perú

Régimen Tributario aplicable a la actividad aurífera

La venta de oro realizada de manera **legal y formal en el Perú** genera obligaciones frente al **Impuesto a la Renta (IR)**, independientemente de que la operación esté o no exonerada del IGV.

El tratamiento del impuesto dependerá del **régimen tributario** en el que se encuentre inscrito el contribuyente ante la SUNAT.

En el sistema tributario peruano existen **cuatro regímenes principales**:

- **NRUS** – Nuevo Régimen Único Simplificado
- **RER** – Régimen Especial de Renta
- **RMT** – Régimen MYPE Tributario
- **RG** – Régimen General de Renta

No todos son aplicables a la **actividad minera**, y su elección tiene un impacto directo en la carga fiscal.

1. Consideraciones clave para la venta de oro

Antes de analizar cada régimen, es importante precisar:

- La **exoneración del IGV** en la venta de oro no elimina el **Impuesto a la Renta**.
- La minería genera **rentas de tercera categoría**.
- Las **empresas mineras formales**, por el nivel de ingresos y activos, **normalmente se ubican en el RMT o en el Régimen General**.
- El NRUS y, en muchos casos, el RER **no son adecuados ni aceptados** para la actividad minera formal.

2. Análisis de los regímenes tributarios

2.1 Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS)

El NRUS está diseñado para **pequeños negocios dirigidos al consumidor final**.

Características principales:

- Sólo para personas naturales
- Límite de ingresos: **S/ 96,000 anuales**
- No se determina Impuesto a la Renta sobre utilidad
- Se paga una **cuota fija mensual**

Conclusión para minería:

No aplicable a la venta de oro por empresas mineras. SUNAT no considera la actividad minera como compatible con este régimen.

2.2 Régimen Especial de Renta (RER)

Orientado a pequeñas empresas de **comercialización o servicios**.

Características principales:

- Límite de ingresos: **S/ 525,000 anuales**
- Impuesto a la Renta: **1.5% de los ingresos netos mensuales**
- No se presenta declaración anual
- Contabilidad simplificada

Conclusión para minería:

Aplicación limitada y riesgosa. SUNAT suele excluir actividades mineras por su naturaleza extractiva y por el nivel de activos involucrados.

2.3 Régimen MYPE Tributario (RMT)

Diseñado para **micro y pequeñas empresas**, incluidas aquellas que generan rentas de tercera categoría.

Características principales:

- Ingresos netos hasta **1,700 UIT anuales**
- Pago a cuenta mensual:
 - **1%** hasta 300 UIT

- 1.5% a partir de 300 UIT
- Declaración anual obligatoria
- Impuesto anual sobre la utilidad:
 - 10% hasta 15 UIT de ganancia
 - 29.5% sobre el exceso

Conclusión para minería:

Régimen adecuado para pequeñas y medianas empresas mineras, especialmente en etapas iniciales de producción.

2.4 Régimen General de Renta (RG)

Aplicable a **medianas y grandes empresas**, sin límite de ingresos.

Características principales:

- Sin límite de ventas ni activos
- Pago a cuenta mensual (coeficiente o 1.5%)
- Declaración anual obligatoria
- Impuesto anual:
 - **29.5% sobre la utilidad neta**

Conclusión para minería:

Régimen natural de las empresas mineras consolidadas, con producción y ventas significativas de oro.

3. Comparación por nivel de ventas anuales (ejemplo práctico)

Venta anual de oro (en soles)

Ventas anuales de oro	Régimen posible	Forma de pago del IR	Impuesto aproximado
Hasta S/ 96,000	NRUS	Cuota fija	X No compatible con minería
Hasta S/ 525,000	RER	1.5% de ingresos	S/ 7,875 anuales

Ventas anuales de oro	Régimen posible	Forma de pago del IR	Impuesto aproximado
Hasta 300 UIT (~S/ 1.6 MM)	RMT	1% mensual + regularización	Según utilidad
Más de 300 UIT	RMT / RG	1.5% mensual + anual	Hasta 29.5% utilidad
Sin límite	RG	29.5% utilidad	Depende de la ganancia

4. Ejemplo: empresa minera formal (Régimen General)

Supuestos:

- Ventas anuales de oro: **S/ 10,000,000**
- Costos y gastos: **S/ 7,000,000**
- Utilidad neta: **S/ 3,000,000**

Impuesto a la Renta:

- $29.5\% \times 3,000,000 = \textbf{S/ 885,000}$

Este es el impuesto principal que paga una empresa minera por la venta legal de oro en el Perú.

5. Conclusión

- La **venta de oro siempre genera Impuesto a la Renta**, incluso si está exonerada de IGV.
- El **RMT y el Régimen General** son los regímenes correctos para la minería formal.
- Elegir un régimen inadecuado puede generar **reparos, multas y contingencias fiscales**.
- El correcto planeamiento tributario permite **cumplir la ley y optimizar la carga fiscal**, sin incurrir en riesgos.

Fuente: <https://emprender.sunat.gob.pe/ruc/regimenes-tributarios-mype/regimenes-tributarios>

Deducción de gastos y pago solo sobre la utilidad neta en la venta de oro en el Perú

Principio de tributación sobre la utilidad neta

En el sistema tributario peruano, para las empresas que realizan **actividad minera y venta de oro de manera legal**, se aplica un principio fundamental:

¡Los impuestos se pagan sobre la utilidad neta, es decir, sobre la diferencia entre ingresos y gastos debidamente documentados!

Esto significa que, con una correcta organización contable, la empresa paga **Impuesto a la Renta** únicamente sobre la ganancia económica real.

1. Base imponible

Para los regímenes **RMT** y **Régimen General**, la base imponible es:

Utilidad neta = Ingresos – Gastos deducibles

Si los gastos están debidamente respaldados y relacionados con la actividad económica, **reducen la base imponible**.

2. Gastos deducibles

2.1 Gastos operativos

Se consideran deducibles todos los gastos **directamente vinculados con la extracción, procesamiento y venta del oro**, siempre que:

- sean necesarios para la actividad;
- estén justificados económico; y
- estén respaldados por **documentación válida**.

Ejemplos de gastos operativos:

- Combustibles y lubricantes
- Alquiler de maquinaria y equipos

- Mantenimiento y reparación de equipos
- Transporte de mineral y oro
- Seguridad, logística y comunicación
- Servicios de contratistas y proveedores

Condición obligatoria:

Todos los gastos deben estar **emitidos a nombre de la empresa** y respaldados con **facturas**.

2.2 Facturas por operaciones de la empresa

Si la empresa:

- adquiere bienes o servicios **con facturas**;
- y estas compras están relacionadas con la actividad económica,

entonces estas sumas:

- ✓ se consideran gastos;
- ✓ reducen la utilidad neta;
- ✓ son reconocidas por SUNAT en caso de fiscalización.

2.3 Gastos de personal (planilla)

Los salarios de los empleados formalmente registrados se consideran gastos deducibles si:

- los trabajadores están incluidos en la **planilla**;
- se pagaron los **aportes sociales correspondientes**;
- se cumple la normativa laboral.

Incluye:

- remuneraciones;
- aportes sociales;
- beneficios y pagos obligatorios.

2.4 Boletas por honorarios (servicios independientes)

El pago a profesionales independientes también es deducible si:

- los servicios se documentan mediante **boletas por honorarios**;
- los servicios fueron efectivamente prestados;
- están relacionados con la actividad de la empresa.

Ejemplos:

- geólogos;
- ingenieros;
- consultores;
- especialistas técnicos;
- servicios legales y contables.

2.5 Compras a nombre de la empresa

Todas las adquisiciones **emitidas a nombre del RUC de la empresa**, siempre que estén vinculadas a la actividad económica, se consideran:

- costo o gasto deducible;
- elemento que reduce la utilidad neta;
- instrumento legal para optimizar la carga tributaria.

Importante:

Las compras personales, aunque estén a nombre de la empresa, **no se consideran deducibles**.

3. Mecanismo final de tributación

El esquema es el siguiente:

1. La empresa vende oro y recibe ingresos.
2. Se registran y deducen:
 - gastos operativos;

- remuneraciones en planilla;
 - servicios por boletas por honorarios;
 - compras con facturas a nombre de la empresa.
3. Todos los gastos deducibles **reducen la utilidad neta**.
 4. El impuesto se calcula **solo sobre la utilidad neta**, no sobre los ingresos brutos.

4. Ejemplo práctico

Supuestos:

- Venta de oro: **S/ 10 000 000**
- Gastos (extracción, personal, servicios, logística): **S/ 7 000 000**

Utilidad neta:

- S/ 3 000 000

Impuesto a la Renta (29,5 %):

- $29,5 \% \times 3\,000\,000 = \mathbf{S/ 885\,000}$

Si no se dedujeran los gastos, el impuesto se calcularía sobre toda la venta, generando un pago mucho mayor.

5. Conclusión

- La planificación fiscal legal **se basa en el correcto registro de gastos**.
- **Facturas, planilla y boletas por honorarios** son herramientas clave para reducir la base imponible.
- En Perú, los impuestos se pagan **solo sobre la utilidad neta**, no sobre los ingresos totales.
- Una contabilidad ordenada permite **cumplir la ley y optimizar la carga tributaria**.

Conclusiones y Recomendaciones Clave

La optimización tributaria en la minería de oro en el Perú no solo es posible, sino necesaria para garantizar la sostenibilidad y competitividad de las empresas del sector. Como se ha detallado:

1. **Aprovecha la exoneración del IGV** en la venta de oro no monetario, asegurando una correcta clasificación arancelaria y documentación que respalte la operación.
2. **Elige el régimen tributario adecuado** (RMT o Régimen General) según el tamaño y volumen de tus operaciones, evitando regímenes incompatibles como el NRUS o RER.
3. **Deduce todos los gastos legítimos** vinculados a la actividad minera - operativos, de personal, honorarios y compras - para pagar Impuesto a la Renta únicamente sobre la utilidad neta, no sobre los ingresos brutos.

Una gestión fiscal disciplinada y bien documentada no solo reduce la carga tributaria, sino que también minimiza riesgos ante la SUNAT y mejora la liquidez de la empresa.

Invierte en una estructura fiscal sólida: cada sol bien documentado y deducido hoy, es un sol que se queda en tu empresa.



¿Quieres llevar tu optimización tributaria al siguiente nivel?

La reducción legal del **29.5%** del Impuesto a la Renta es solo el primer paso. En la **segunda parte de esta guía** te revelo:

- **Cómo estructurar gastos** - ahorro real del **15-25%**.
- **Cómo protegerte de SUNAT** - sin riesgos ni contingencias.
- **Cómo crear una estructura legal** - optimizando tu operación **globalmente**.

Este conocimiento vale **más de USD 50,000** en asesoría tradicional, pero **no vendo el documento**.

Te ofrezco algo mejor:

📞 Consulta gratuita de 20 minutos

Durante esta sesión personalizada:

- ✓ Analizamos tu situación específica.
- ✓ Calculamos tu potencial real de ahorro.
- ✓ Te entrego un ruta clara y aplicable.

Contáctanos para agendar tu consulta gratuita:

Email: infoset.oficina@gmail.com

WhatsApp: +51 963-299-237

Sitio web: infoset.org.pe

No dejes que los impuestos limiten tu rentabilidad. Actúa con estrategia, sustento y asesoría especializada.

Administración de INFOSET